



COBAO/DAF/SA/RM/I3P/01/JUGUETES/2026

Contrato para la **"Adquisición de juguetes para las hijas e hijos de los trabajadores sindicalizados del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca 2026"** que celebran, por una parte, el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, representado en este acto por la **Licenciada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz**, en su carácter de Directora General, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL COBAO"** y por otra parte, **"Comercializadora Proberman S.A. de C.V."** representada en este acto por la ciudadana **Alejandra Morales Rodríguez** con el carácter de Administrador Único, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL PROVEEDOR"**, y a quienes actuando de manera conjunta se les denominará **"LAS PARTES"** al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

Declara "EL COBAO" que:

1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto de Ley número 41, aprobado por la Quincuagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha 29 de mayo de 1981 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 27 de junio del mismo año.

1.2. El presente contrato tiene como objetivo la entrega de juguetes de calidad a las hijas e hijos de las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, cuya edad no rebase los 11 años con 364 días al 30 de abril de cada año, lo anterior con fundamento en la cláusula Octogésima Quinta párrafo tercero del Contrato Colectivo de trabajo vigente.

1.3. La Lic. Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, Directora General del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha 01 de marzo de 2026, firmado por el Ingeniero Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo que acredita su personalidad jurídica con el nombramiento respectivo, se encuentra facultada para la suscripción del presente contrato, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción VI de Decreto número 41; Ley que crea al Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca y artículo 8 de su reglamento.

1.4. Señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en **Avenida Universidad número 145, piso 2 y piso 3, Ex Hacienda Candiani, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, Código Postal 71233.**

1.5. Para la contratación de la **"Adquisición de juguetes para las hijas e hijos de los trabajadores sindicalizados del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca 2026"**, referido en el presente contrato, se observó la normatividad que rige en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones legales, la cual se realizará bajo el procedimiento de **Invitación a cuando menos 3 Personas: LA-79-**



Av. Universidad No.145, Ex Hacienda Candiani
Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca. C.P. 71233



951 501 51 60



www.cobao.edu.mx



COBAO/DAF/SA/RM/I3P/01/JUGUETES/2026

U86-920019968-N-4-2026 de fecha 28 de abril del año 2026, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo tanto, se adjudica la suscripción del presente instrumento en favor del proveedor **"Comercializadora Probman S.A. de C.V."** por cumplir con las especificaciones técnicas, ser la cotización más baja y ofrecer las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento y respuesta inmediata.

1.6. Que **"EL COBAO"**, cuenta con la suficiencia presupuestal para cubrir la contratación de la **"Adquisición de juguetes para las hijas e hijos de los trabajadores sindicalizados del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca 2026"**, en las partidas específicas: **135.- Otras prestaciones para base**, con Clave Presupuestal: **506001-15401000001-411135AEAAA0326 (Estatul)**, **135.- Otras prestaciones para base**, Clave Presupuestal: **506001-15401000001-411135AEAAA0426 (Estatul)** y **135.- Otras prestaciones para base**, con Clave Presupuestal: **506001-15401000001-411135BECBA0226 (Federal)**.

1.7. Para la administración y verificación del cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato **"EL COBAO"** designa a la **Arq. Alejandra Rodríguez Morales**, jefa del departamento de Recursos Materiales de **"EL COBAO"**.

1.8. para efectos de facturación proporciona los siguientes datos:

NOMBRE:	Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca
RFC:	CBE8106289X5
DOMICILIO:	Avenida Universidad # 145, piso 2 y piso 3, col. Ex Hacienda Candiani, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca. C.P. 71233
RÉGIMEN FISCAL:	603 – Personas morales con fines no lucrativos

2. "EL PROVEEDOR" declara por conducto de su Administrador Único, bajo protesta de decir verdad que:

2.1. Es una persona moral constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según consta en el primer testimonio del instrumento notarial número **10,259 (diez mil doscientos cincuenta y nueve)** volumen número **137 (ciento treinta y siete)**, de fecha 26 de abril del año 2013, otorgada ante la fe del **Lic. Eduardo García Corpus**, Notario Público número **105**, del Estado de Oaxaca, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Oaxaca, con Folio Mercantil Electrónico número **24483*1** de fecha 01 de octubre del año 2013.



Av. Universidad No.145, Ex Hacienda Candiani
Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca. C.P. 71233



951 501 51 60



www.cobao.edu.mx



OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO



COBAO

"2026, Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

COBAO/DAF/SA/RM/I3P/01/JUGUETES/2026

2.2. Su objeto social es, entre otros, **1.- La producción, elaboración, compra, venta, diseño, importación, almacenamiento, procesamiento y distribución o comercialización de toda clase de mercancías, abarrotos y artículos destinados al comercio en general, para la industria en general y para todo lo relacionado con la comercialización de bienes y servicios;** ello de acuerdo con lo señalado en su Acta Constitutiva.

2.3. La ciudadana **Alejandra Morales Rodríguez** en su carácter de **Administrador Único**, tiene facultades para contratar y obligar a su representada en los términos de la escritura pública número **21,856 (veintiún mil ochocientos cincuenta y seis)** volumen número **271 (doscientos setenta y uno)**, de fecha 26 de febrero del año 2024, otorgada ante la fe de la **Lic. Lillíán Alejandra Bustamante García**, Notario Público número **87 (ochenta y siete)**, del Estado de Oaxaca.

2.4. Su **Administrador Único**, para apersonarse en el presente acto se identifica con credencial para votar expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con folio número [REDACTED]

2.5. Tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos de este contrato y reúne las condiciones de organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos, económicos necesarios y la capacidad legal suficiente para llevar a cabo los trabajos objeto del presente contrato.

2.6. Cuenta con Constancia de Situación Fiscal, RFC: **CPRI30310I32**, y se encuentra al corriente de todas sus obligaciones fiscales.

2.7. Presenta la opinión de cumplimiento en sentido positivo que prueba el cumplimiento de sus obligaciones fiscales ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT), de conformidad con el artículo **32-D**, del Código Fiscal de la Federación, del cual presenta copia, para efectos de la suscripción del presente contrato.

2.8. A la fecha de suscripción del presente instrumento contractual, cuenta con los registros vigentes que se citan a continuación:

- A.** Registro del Padrón de Proveedores de Administración Pública Estatal: **PV16788**.
- B.** Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social: **C1810618102**.
- C.** Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales relativa a las aportaciones patronales ante el IMSS e INFONAVIT con números de folio: **17767216367641673023310** y **0000686635/2026**.



Av. Universidad No.145, Ex Hacienda Candiani
Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca. C.P. 71233



951 501 51 60



www.cobao.edu.mx



COBAO/DAF/SA/RM/I3P/01/JUGUETES/2026

2.9. Señala como su domicilio para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, el ubicado en **Calle Progreso número 24, San Francisco Telixtlahuaca, Centro, Oaxaca, C.P. 68213**, y contar con plena capacidad legal para celebrar el presente contrato.

2.10. A la fecha de la celebración de este contrato, no se encuentra en los supuestos que señalan los artículos 71 y 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público.

2.11. Para recibir los pagos en moneda nacional, derivados del presente contrato, señala el Número de Cuenta [REDACTED] de la Institución Bancaria [REDACTED] con Clabe Interbancaria [REDACTED] a nombre de **"Comercializadora Probman S.A. de C.V."**

2.12. Declara que toda la documentación presentada es autentica y su estricta legalidad queda bajo su responsabilidad para los efectos correspondientes.

2.13. Conoce el contenido y alcance de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos relativos y aplicables, así como el contenido de los anexos, que debidamente rubricados por **"LAS PARTES"** integran el presente contrato.

3. Declaran "LAS PARTES" de manera conjunta que:

3.1. Se reconocen mutua, plena y recíprocamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento contractual, sin mediar vicio del consentimiento.

3.2. Manifiestan que todas las comunicaciones que realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones **1.4.** y **2.9.** del presente instrumento contractual.

3.3. Conocen el alcance, así como el contenido legal y administrativo de este contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del contrato.

"LAS PARTES" convienen que el objeto del presente instrumento contractual es la contratación por parte de **"EL COBAO"** de la **"Adquisición de juguetes para las hijas e hijos de los trabajadores sindicalizados del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca"** conforme a las **Especificaciones Técnicas** y la **Cotización** de **"EL PROVEEDOR"**, los cuales





OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

COBAO

"2026, Bicentenario del Natalicio de Margarita
Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y
Servicio a la Nación"

COBAO/DAF/SA/RM/I3P/01/JUGUETES/2026

debidamente firmados por **"LAS PARTES"** se agregan al presente como **Anexo 1 y Anexo 2**, para formar parte integrante del presente contrato.

Segunda. Monto del contrato.

"EL COBAO" pagará a **"EL PROVEEDOR"** por los bienes entregados por un importe de \$ **583,946.09 (Quinientos ochenta y tres mil novecientos cuarenta y seis pesos 09/100 M.N.)**, incluyendo el impuesto al valor agregado, en caso de que **"EL PROVEEDOR"** realice la entrega en excedente de la cantidad contratada, serán considerados como realizados por su cuenta y riesgo a favor de **"EL COBAO"**.

El monto pactado en la presente clausula es fijo, por ende, cubre el total de la adquisición objeto del presente instrumento contractual hasta la conclusión de su vigencia, por lo que **"EL COBAO"** no tiene obligación de cubrir un monto adicional y **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra, por ende, los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

Tercera. Forma de pago.

El pago será en una sola exhibición, dicho pago se realizará dentro de los 17 días hábiles posteriores al envío y verificación del comprobante fiscal digital a través de la Plataforma, conforme al artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, previa revisión y validación del mismo, el cual deberá contar con los requisitos fiscales que establecen las disposiciones fiscales vigentes, la factura deberá ser enviada una vez recibida la adquisición para su revisión y trámite correspondiente.

En caso de que existan errores u omisiones en la factura, dentro de un plazo de 3 días hábiles, **"EL COBAO"** rechazará la operación y la devolverá a **"EL PROVEEDOR"** para que éste la corrija y la presente de nueva cuenta para reiniciar el trámite de pago.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL PROVEEDOR"**, éste deberá reintegrar las cantidades cobradas en exceso, dentro de los treinta días naturales siguientes a la solicitud por escrito del reintegro por parte de **"EL COBAO"** cumplido dicho plazo, deberá pagar los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación en vigor, los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de **"EL COBAO"**.

Si **"EL PROVEEDOR"** no presenta la documentación completa en el tiempo señalado, la fecha de pago se prorrogará el mismo número de días que dure el retraso para el trámite del pago correspondiente.

Cuarta. Lugar, condiciones y plazo de entrega.



Av. Universidad No.145, Ex Hacienda Candiani
Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca. C.P. 71233



951 501 51 60



www.cobao.edu.mx



COBAO/DAF/SA/RM/I3P/01/JUGUETES/2026

De acuerdo con lo establecido en las cláusulas primera y segunda del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar a **"EL COBAO"** los productos contratados, dentro de los 10 días naturales contados a partir de la firma del presente contrato, conforme a lo establecido las **Especificaciones Técnicas**.

Quinta. Supervisión y administración del contrato.

Le corresponde supervisar, administrar, validar los bienes adquiridos y vigilar el debido y correcto cumplimiento del presente contrato a la **Arq. Alejandra Rodríguez Morales** jefa del área de Recursos Materiales de **"EL COBAO"** lo anterior, en cumplimiento con el artículo 129 párrafo octavo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Sexta. Garantías del contrato.

"EL PROVEEDOR" se exenta de la presentación de la garantía de cumplimiento, siempre y cuando el plazo de entrega de la adquisición sea hasta 10 (diez) días naturales contados a partir de la suscripción del presente contrato.

En caso contrario, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL COBAO"** la garantía que se enuncia a continuación:

- A. **Garantía de cumplimiento del contrato**, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL COBAO"** a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma de este contrato, en términos de las artículos 69 fracción II y último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios de Sector Público, una póliza de fianza que garantice el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, expedida por una institución afianzadora legalmente autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a favor del **Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca**, por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del monto de este contrato, en moneda nacional y sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Dicha póliza deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- I. Número, fecha, objeto e importe total del contrato.
- II. Nombre y cargo de los representantes que suscriben el contrato.
- III. Que la fianza se otorga en los términos de este contrato.
- IV. Que la fianza garantiza el total cumplimiento del presente contrato.
- V. Que la fianza continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga, para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aun cuando hayan sido solicitadas y autorizadas extemporáneamente inclusive cuando dicha prórroga o





COBAO/DAF/SA/RM/I3P/01/JUGUETES/2026

espera sea otorgada unilateralmente por **"EL COBAO"** y se haya comunicado por escrito a **"EL PROVEEDOR"**.

- VI. Que para cancelar esta fianza será requisito previo e indispensable la autorización expresa y por escrito de la **Dirección de Administración y Finanzas del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca**, previa solicitud que formule el administrador del contrato del presente instrumento.

En el supuesto que **"EL PROVEEDOR"** no entregue la póliza de fianza en el plazo pactado en este apartado, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar un documento adicional a la fianza en los términos del artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o bien presentará una póliza de fianza en la que deberá indicar que es conjunta, solidaria e inseparable de la fianza otorgada para el contrato original, **"EL PROVEEDOR"** acepta que la fianza de cumplimiento será considerada como indivisible en virtud de que el otorgamiento de la misma es para el cumplimiento total del contrato.

En razón de lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** acepta que la cancelación de las garantías de cumplimiento, será mediante la presentación del acta de liberación de derechos y obligaciones aludida en la fracción VI del párrafo anterior, en caso de no existir adeudos en favor de una u otra parte o que estos se liquiden dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la firma de este documento.

B. Ejecución de la garantía de cumplimiento: "EL COBAO" llevará a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento del presente contrato en los casos siguientes:

- I. Se rescinda administrativamente este contrato.
- II. Durante su vigencia se detecte deficiencias, fallas o calidad inferior de los bienes adquiridos, en comparación con lo ofertado.
- III. Cuando en el supuesto de que se realicen modificaciones al contrato, no entregue **"EL PROVEEDOR"** en el plazo pactado, el endoso o la nueva garantía, que ampare el porcentaje establecido para garantizar el cumplimiento del presente contrato.
- IV. Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato.

Se hará exigible la garantía de cumplimiento en caso de que transcurridos 3 meses **"EL PROVEEDOR"** incumpla con el objeto del presente contrato de manera parcial o total sin causa justificada o por causas a él imputables, teniendo **"EL COBAO"** la facultad potestativa de rescindir el contrato, así como la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al momento de las obligaciones incumplidas.

Séptima. Vigencia del contrato.

La vigencia del presente contrato comprende del 28 de abril al 05 de mayo de 2026, siendo el plazo de entrega de los bienes de 10 días naturales contados a partir de la fecha de firma del



Av. Universidad No.145, Ex Hacienda Candiani
Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca. C.P. 71233



951 501 51 60



www.cobao.edu.mx



COBAO/DAF/SA/RM/I3P/01/JUGUETES/2026

presente instrumento, conforme al artículo 66, fracción XII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Concluido el plazo de entrega, subsistirán las obligaciones de garantía y las responsabilidades por incumplimiento que resulten exigibles conforme a la normatividad aplicable.

Octava. Penas convencionales.

Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 142 de su Reglamento, las penas convencionales a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega, serán determinadas en función de los bienes no entregados oportunamente, aplicándose un porcentaje de penalización del 1% por cada día natural de atraso, calculado sobre el valor de los bienes entregados con retraso, conforme al artículo 142 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; el cálculo y la aplicación de esta pena será a cargo del departamento de Recursos Materiales, en caso de excederlo, se iniciará el procedimiento de rescisión administrativa previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

Cuando las operaciones pactadas versen en ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

Los pagos que deriven del presente instrumento quedarán condicionados proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deberá efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

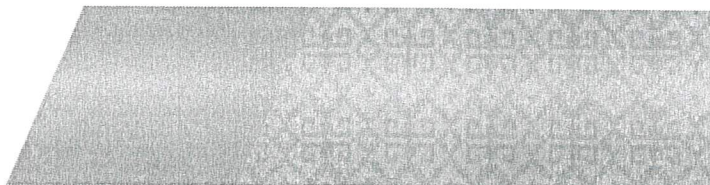
Novena. Obligaciones de "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" deberá dar estricto cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades a su cargo establecidas en el presente contrato y sus anexos, así como cumplir con todas las disposiciones establecidas en las leyes; reglamentos, decretos o cualquier otro instrumento jurídico aplicable.

"EL PROVEEDOR" deberá contar con las autorizaciones o permisos necesarios para la ejecución del objeto del presente contrato, conforme a las disposiciones legales vigentes y aplicables.

En caso de cambio de domicilio del establecido en la declaración **2.9.** del presente instrumento, **"EL PROVEEDOR"** deberá informarlo por escrito a **"EL COBAO"** dentro de los tres días hábiles siguientes a su acontecimiento.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** infrinja las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, será sancionado por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, de conformidad con lo establecido en el **"TÍTULO SEXTO"**





COBAO/DAF/SA/RM/I3P/01/JUGUETES/2026

de las Infracciones y Sanciones, **"CAPÍTULO ÚNICO"** de la citada Ley.

Décima. Contribuciones.

Los impuestos y derechos que procedan con motivo de las adquisiciones objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, conforme a la legislación aplicable en la materia.

Décima Primera. Pagos en exceso.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL PROVEEDOR"**, este deberá reintegrar las cantidades correspondientes, conforme a lo señalado en la Cláusula Cuarta tercer párrafo del presente instrumento contractual.

Décima Segunda. Supervisión.

Los bienes que entregue **"EL PROVEEDOR"** a **"EL COBAO"** serán verificados por el administrador designado, quien será el encargado de comprobar el cumplimiento o incumplimiento de los mismos.

Por lo tanto, el administrador del presente contrato deberá calcular las penas convencionales descritas en la cláusula octava del presente instrumento, relativo al incumplimiento parcial o total objeto del presente contrato.

De esta manera, una vez que el administrador del presente contrato cuente con la información necesaria y suficiente deberá remitir a la dirección de Administración y Finanzas del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, especificando el monto total al que asciende la pena convencional calculada, siendo dicha dirección la responsable de hacer efectiva las penas convencionales.

"EL PROVEEDOR" será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **"EL COBAO"**.

Décima Tercera. Cesión de derechos.

"EL PROVEEDOR" no podrá transferir, ceder, traspasar o transmitir parcial o totalmente los derechos y obligaciones establecidos en el presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso requerirá la autorización previa y por escrito de **"EL COBAO"**

Décima Cuarta. Autonomía de responsabilidades.

"EL PROVEEDOR" empleará y asignará bajo su estricta responsabilidad y costo al personal capacitado, calificado y suficiente para el debido cumplimiento del presente instrumento.





COBAO/DAF/SA/RM/I3P/01/JUGUETES/2026

Cuando haya causa que lo justifique, **"EL COBAO"** tendrá el derecho de requerir, por escrito en cualquier momento, a **"EL PROVEEDOR"** la sustitución o remplazo de cualquier miembro de dicho personal, el cual deberá realizarlo de forma inmediata.

Décima Quinta. Rescisión del contrato.

"EL COBAO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de resolución judicial, en caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en cualquiera de los supuestos siguientes:

1. Cuando se incumplan los plazos, la calidad de los bienes establecidos en el presente contrato;
2. Cuando se incumpla cualquiera de las obligaciones contractuales estipuladas en este contrato;
3. Cuando con motivo del incumplimiento de las obligaciones se pudiera afectar el interés social, impidiendo con ello el desarrollo de cualquiera de los programas de trabajo de **"EL COBAO"**.
4. Cuando no brinde a las personas designadas por **"EL COBAO"** las facilidades, datos, información o documentación necesarias para la inspección, vigilancia o supervisión de este contrato;
5. Cuando se incumpla el compromiso relativo a la reserva o confidencialidad de la información o documentación proporcionada por **"EL COBAO"** para la ejecución del presente contrato;
6. Cuando la autoridad competente declare el estado de quiebra, la suspensión de pagos o alguna situación distinta, que sea análoga o equivalente y que afecte el patrimonio de **"EL PROVEEDOR"**;
7. Cuando se haya agotado el monto límite para la aplicación de las penas convencionales del contrato;
8. Cuando incurra en falsedad total o parcial respecto a la información proporcionada o que actúe con dolo o mala fe en el procedimiento de contratación o para la celebración del presente contrato; y/o
9. Cuando no presente las garantías, dentro de los diez días naturales siguientes a la firma de este contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando se presente cualquiera de los supuestos señalados en esta cláusula, **"EL COBAO"** podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa, comunicando el incumplimiento al proveedor a través de la Plataforma, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga; transcurrido dicho término "EL COBAO" contará con 10 (diez) días hábiles para resolver y comunicar su determinación a través de la Plataforma, conforme a lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.





Décima Sexta. Terminación anticipada del contrato.

"LAS PARTES" convienen expresamente que el presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente por **"EL COBAO"** sin necesidad de declaración judicial y hacer efectivas las sanciones previstas cuando tengan lugar entre otras las siguientes causas:

1. Cuando concurren razones de interés general;
2. Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente adquiridos;
3. Cuando se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasione algún daño o perjuicio a **"EL COBAO"**; o
4. Cuando se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la secretaría de la función pública.

De actualizarse cualquiera de los supuestos referidos, **"EL COBAO"** lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** por escrito. **"EL PROVEEDOR"** estará obligado a devolver a **"EL COBAO"** en un plazo de 10 días naturales, contados a partir de la notificación de la terminación anticipada, toda la documentación que éste le hubiere entregado para la realización del objeto del presente contrato.

En estos supuestos **"EL COBAO"** reembolsará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Décima séptima. Autorización de prórrogas.

Previo al vencimiento del plazo de cumplimiento estipulado originalmente, a solicitud expresa de **"EL PROVEEDOR"** y por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL COBAO"** ésta podrá modificar el contrato a efecto de diferir los plazos de cumplimiento de la contratación, en este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no obtenga el diferimiento de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, será acreedor a la aplicación de las penas convencionales, y, en su caso, la ejecución de la garantía correspondiente.

Décima Octava. Modificaciones al contrato.

Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse mediante convenio por escrito entre **"LAS PARTES"**, sujetándose a lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.





COBAO/DAF/SA/RM/I3P/01/JUGUETES/2026

Decima Novena. Propiedad industrial y derechos de autor.

En caso en el que para el cumplimiento y ejecución del presente contrato **"EL PROVEEDOR"** manifiesta y garantiza que los bienes objeto del presente contrato no infringen patentes, marcas registradas, derechos de autor ni cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual de terceros. En caso de que se suscitare alguna reclamación por este concepto, **"EL PROVEEDOR"** deberá responder directamente ante quien corresponda, asumiendo todos los gastos, costas y daños que se generen, dejando en paz y a salvo a **"EL COBAO"** de cualquier responsabilidad al respecto, conforme a lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor y en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Vigésima. Arbitraje, mediación y transacción.

"LAS PARTES" convienen para la solución de cualquier controversia que derive de este contrato, someter sus diferencias al arbitraje, la mediación o la transacción, a fin de llegar a un arreglo favorable para **"LAS PARTES"**. en todo caso, **"LAS PARTES"** deberán de ratificar su voluntad al hacer uso de esta cláusula, pactando las reglas específicas para el medio de solución que elijan.

Vigésima Primera. Jurisdicción.

Para los efectos de interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, **"LAS PARTES"** se someten expresamente a las leyes y tribunales del fuero federal con domicilio en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder, o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y sus anexos, enterados de su contenido y fuerza legal, **"LAS PARTES"** manifiestan estar de acuerdo en todas y cada una de sus partes y para constancia lo ratifican y firman en duplicado al calce y margen, en el domicilio de **"EL COBAO"** ubicado en el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, a los 28 días del mes de abril de 2026.

"EL PROVEEDOR"

C. Alejandra Morales Rodríguez
Administrador único de
Comercializadora Probman S.A. de C.V.

"EL COBAO"

Lic. Delfina Elizabeth Guzmán Díaz
Directora General del Colegio de
Bachilleres del Estado de Oaxaca.





OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO



COBAO

"2026, Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

COBAO/DAF/SA/RM/I3P/01/JUGUETES/2026

"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"

Arq. Alejandra Rodríguez Morales

Jefa del Depto. de Recursos Materiales del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca

"TESTIGOS"

Lic. Diana Karina Alonso Villegas

Subdirectora de Administración del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca

Mtro. Alfredo Aspiroz Moreno

Director de Administración y Finanzas del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca

Mtra. Elsie Ruby Melchor Mendoza

Coordinadora Jurídica del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca

Las presentes firmas corresponden al contrato de "Adquisición de juguetes para las hijas e hijos de los trabajadores sindicalizados del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca" que celebran, por una parte, la **Lic. Delfina Elizabeth Guzmán Díaz**, Directora General del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca y "**Comercializadora Probman S.A. de C.V.**" representado en este acto por la ciudadana **Alejandra Morales Rodríguez**, a 28 de abril del año 2026.



Av. Universidad No.145, Ex Hacienda Candiani
Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca. C.P. 71233



951 501 51 60



www.cobao.edu.mx

